

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL ESTIAJE 2023 - 2024

ANTECEDENTES:

- **DELEGACIÓN MINISTERIAL:**

El Ministerio de Energía y Minas -MEM, mediante Acuerdo Ministerial Nro MEM-MEM-2023-0019-AM, como órgano rector y planificador del sector eléctrico según el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que:

*“Artículo 1.- OBJETO: “... **disponer la ejecución de las acciones que sean necesarias en el sector energético para afrontar las consecuencias que produzca el estiaje correspondiente al periodo octubre 2023 – marzo 2024...**” (lo resaltado me pertenece)*

“Artículo 2.- AMBITO: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio por todos los participantes del sector energético...”

“Artículo 3.- DELEGACION: se delega al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Operador Nacional de Electricidad CENACE y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, dictar el Plan de Acción para la época de estiaje octubre 2023 – marzo 2024 ,...”

“Artículo 6.- Las empresas Distribuidoras, en el ámbito de sus competencias y presupuestos deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la incorporación de generación adicional de energía, conforme al Plan de Acción para la Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024, para ello se delega a la Empresa Eléctrica Quito S. A. para que, junto al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, lideren una propuesta que podrá contar con la participación de una o más distribuidoras y que será puesto en consideración del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a diez (10) días de la emisión del presente Acuerdo...”

“Artículo 7. El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable ejecutará todas las acciones y procedimientos sin excepción que sean necesarios a fin de gestionar de manera prioritaria la incorporación de generación adicional tanto de empresas públicas como privadas que se encuentre participando en el sector y/o la incorporación de nuevos participantes, incluyendo aquella infraestructura que habiendo operado o esté operando parcialmente, y que se encuentren en proceso de habilitación, a fin de contar con esta generación, sobre la base del Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024 y bajo las condiciones de urgencia energética a consecuencia del estiaje que afronta el país”

- **PLAN DE ACCIÓN PARA ÉPOCA DE ESTIAJE OCTUBRE 2023 - MARZO 2024:**

Con base en lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro MEM-MEM-2023-0019-AM, el VEER, en conjunto con CENACE y la ARCERNNR prepararon el “Plan de Acción para Época de Estiaje octubre 2023 - marzo 2024”, que en su parte pertinente establece:

“[...]

6.2 INCORPORACIÓN DE OFERTA ADICIONAL DE ENERGÍA EN EL CORTO PLAZO

- *El MEM dispone a la Empresa Eléctrica Quito y a las empresas distribuidoras en el ámbito de sus competencias y presupuestos, declaren la emergencia con el objetivo de incorporar generación adicional de energía.*
- *Las empresas Distribuidoras en el ámbito de sus competencias y presupuestos deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la incorporación de generación adicional de energía, conforme este Plan de Acción. **Para ello las empresas Distribuidoras suscribirán convenios de asociatividad donde se***

delegue a la Empresa Eléctrica Quito S.A., la compra venta del servicio de contratación de energía termoeléctrica en tierra (generadores contenerizados) o marítimos (power ship), que en total al menos sume cuatrocientos sesenta y cinco (465) MW con un factor de planta mínimo de 0,8.

- *Las condiciones de ámbito operativo y comercial para la compra venta del servicio referido en el ítem anterior, serán aquellas establecidas en la normativa e instrumento de autorización correspondiente.*
- *Los contratos de arrendamiento de generación se lo realizarán considerando la opción más favorable para el estado ecuatoriano y considerarán los plazos que permita solventar los problemas del estiaje.*
- ***Las soluciones temporales de incorporación de energía eléctrica deberán utilizar como combustible Fuel Oil 6, este recurso será proporcionado por EP PETROECUADOR y las empresas de distribución no deberán pagar al estado sobre el uso de este combustible.*** (lo resaltado me pertenece)

- **DEFINICIÓN DE EMPLAZAMIENTOS:**

Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2023-6662-MEM de 25 de octubre de 2023, CELEC EP entregó al VEER, la información de la ubicación de los puntos donde es factible la conexión de soluciones móviles de generación, capacidad de conexión, tanto marítima como terrestre, infraestructura de conexión en los emplazamientos definidos, disponibilidad de vías de acceso, disponibilidad de accesos al abastecimiento de combustible y agua cruda.

OBJETIVO:

Contratar el servicio de provisión de energía eléctrica, generada por soluciones móviles de emplazamiento terrestre o marítimo que utilicen como combustible el Heavy Fuel Oil 6 - HFO6.

ALCANCE:

Instalación de 465 MW de potencia para la producción de energía eléctrica, con una duración de 6 meses de operación.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Combustible:

- Para todos los emplazamientos se deberá usar el combustible Heavy Fuel Oil 6 – HFO6.
- Eficiencia superior a 13 kWh por galón de combustible de HFO6.

Este combustible será provisionado por el Estado ecuatoriano.

Puntos de conexión referenciales:

- Subestación Trinitaria, nivel de voltaje 138 kV, dos puntos de conexión, emplazamiento marítimo, calado máximos 20 m, capacidad de recepción de hasta 250 MW, frecuencia eléctrica 60 Hz

- Subestación Salitral, nivel de voltaje 69 kV, dos puntos de conexión, emplazamiento terrestre, capacidad de recepción de hasta 110 MW, frecuencia eléctrica 60 Hz
- Subestación Esmeraldas, nivel de voltaje 230 kV, un punto de conexión, emplazamiento terrestre, capacidad de recepción de hasta 200 MW, frecuencia eléctrica 60 Hz.

No obstante, de los emplazamientos antes indicados, se podrán establecer otros puntos de conexión según necesidades y ofertas.

Tiempo de instalación de las soluciones móviles:

30 a 45 días después de la firma del contrato, incluye el tiempo de transporte y conexión.

Disponibilidad de la entrega de energía:

Superior o igual al 97%

Confiabilidad:

Superior o igual al 90%

Potencia requerida:

465 MW de manera total, que podrán repartirse con base a las potencias disponibles en los puntos de conexión definidos.

Plazo de suministro de energía eléctrica:

6 meses a partir de la operación efectiva de las soluciones móviles de generación.

Declaración de precios de ofertas:

Las ofertas deberán declararse con base en los precios unitarios de disponibilidad y costo variable de la producción de energía por emplazamiento.

Responsabilidad de las empresas seleccionadas:

- Para todos los puntos de conexión, la o las empresas seleccionadas deberán prever los elementos de transformación de potencia, línea de transmisión dedicada al punto de conexión, equipo primario, protecciones, medición comercial, supervisión en tiempo real y comunicaciones, que permita su integración al Sistema Nacional Interconectado.
- Para los emplazamientos terrestres deberá prever las acciones de adecentamiento del suelo para la ubicación de los equipamientos que conformen la solución móvil
- Debe gestionar los trámites y permisos para la importación temporal con perfeccionamiento pasivo de los equipamientos de su responsabilidad; así como deberá asegurar la provisión del servicio de energía eléctrica por el tiempo de duración del contrato.
- Deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Debe asegurar la operación y mantenimientos de sus instalaciones que permita la disponibilidad mayor al 97% de manera mensual.

- La o las soluciones móviles de generación, deberán realizar las adecuaciones necesarias de interconexión a las facilidades de almacenamiento, tratamiento, agua y calentamiento de combustible en el sitio donde instale su equipamiento.
- Disponer de personal técnico capacitado y calificado para la ejecución y supervisión de la operación y mantenimiento de la Solución móvil de generación.
- Cumplir con todas las regulaciones y normativas aplicables a la operación y mantenimiento de la Solución móvil de generación, incluyendo los requisitos de seguridad, riesgos físicos, salud, ambientales y uso de combustible vigentes en el país.
- Deberá cumplir con toda normativa tributaria y legislación aplicable..

Responsabilidad en el Sistema Nacional Interconectado:

- Disponibilidad de conexión en los puntos definidos por la contratante.
- Entrega y acceso al abastecimiento del combustible HFO6 en el o los puntos de conexión.
- Accesos viales y marítimos para el ingreso y conexión de las soluciones móviles de generación.
- Almacenamiento de combustible para las soluciones terrestres; las soluciones marítimas deben contar con su propia tanquería.
- Gestionar los permisos respectivos y de acceso (vial o marítimo) en los puntos de conexión definidos, conforme a la legislación aplicable.

CONDICIONES ADICIONALES:

Las empresas interesadas podrán realizar inspecciones a los emplazamientos y puntos de conexión definidas en el presente documento.

La definición de la o las empresas seleccionadas se la realizará con base a la siguiente priorización:

- Menor costo unitario total de disponibilidad y costo variable de producción de energía.
- Menor tiempo de conexión e ingreso en operación en el Sistema Nacional Interconectado, en los puntos de conexión definidos.
- Mayor eficiencia energética del uso del combustible.

La Empresa Eléctrica Quito S.A. se reserva el derecho para adjudicar total o parcialmente la energía solicitada, así como se podrá en cualquier momento y sin motivación alguna, sin perjuicio de sanción alguna, declarar desierta la adjudicación.